

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 18 de noviembre de 1980 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de diciembre del mismo año. Se estima justificada la urgente ocupación por estar la central termoeléctrica incluida en el Plan acelerado para la construcción de centrales eléctricas de carbón y su puesta en marcha contribuirá a resolver en parte el problema de crisis energética.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Almería, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no se presentó dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública ningún escrito de oposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la expropiación, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para la construcción de un cauce general para la recogida y conducción al mar de las aguas procedentes de varias ramblas que atraviesan la superficie a ocupar por la central termoeléctrica de Carboneras, propiedad de ENDESA, situados en el término municipal de Carboneras, en la provincia de Almería.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Carboneras (Almería) y son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fecha 26 de julio de 1982.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13149 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Aguila», «Tres Picos» y «Vistahermosa», de los términos municipales de Montemolín y Monesterio, en la provincia de Badajoz.*

A instancia de los propietarios de las fincas «El Aguila», «Tres Picos» y «Vistahermosa» de los términos municipales de Montemolín y Monesterio (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 642 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 32.278.574 pesetas, de las que 10.584.770 pesetas serán subvencionadas y las restantes 21.593.804 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

13150 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Capadero» del término municipal de Higuera la Real, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «El Capadero» del término municipal de Higuera la Real (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 580 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 27.742.593 pesetas, de las que 8.719.281 pesetas serán subvencionadas y las restantes 19.023.312, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13151 *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Alicante, S. A.», con el número 933 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de noviembre de 1982 a instancia de don Antonio Guiu Salvado, en nombre y representación de «Viajes Alicante, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Alicante, S. A.», con el número 933 de orden y casa central en Alicante, Pintor Lorenzo Casanova, 56, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.